

instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos Informantes.

Bilbao, 7 de enero de 1969.—El Ingeniero Jefe.—492-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de enero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tapióles, provincia de Zamora.

Imo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tapióles, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, y siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1966, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tapióles, provincia de Zamora, por la que se declara existe la siguiente:

«Colada de La Rosa».—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1969.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Imo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de enero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Adra, provincia de Almería.

Imo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Adra, provincia de Almería, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Adra, provincia de Almería, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de Adra a Sierra Nevada».—Anchura, variable.
«Vereda de Almeñá».—Anchura, 20,89 metros, excepto en la parte que discurre por la línea divisoria con el término de Berja, en que tendrá la mitad de dicha anchura.
«Colada de Adra».

«Colada de Fotriless».

«Colada de las Noyas del Barranco».

Estas tres coladas con una anchura de 10 metros.

«Colada de la Lanchaza»

«Colada de la Marina».

Estas dos coladas con una anchura variable.

«Colada de Albuñols».—Anchura, ocho metros.

«Colada de Calros».—Anchura, seis metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1969.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Imo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de enero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Noviercas, provincia de Soria.

Imo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Noviercas, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, y siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella, ya que las objeciones contenidas en el de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia se refieren a la necesidad de señalizar debidamente las cruces con la carretera C-101, de Guadalajara a Tafalla por Agreda, y al peligro que para el tráfico y seguridad de los propios ganados representaba el hecho de que el «Cordel de Noviercas» coincidía en parte de su recorrido dentro del término con la citada carretera.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que la Jefatura de Obras Públicas no niega en su antecedido informe la existencia de las vías pecuarias reseñadas en el proyecto ni la exactitud de su recorrido, y dada la anchura legal del «Cordel de Noviercas» (37,61 metros), que lleva por dentro del mismo la citada carretera comarcal, es factible que los gastos circulen paralelamente a ésta sin interferir u obstaculizar el normal tránsito de vehículos por la parte que ocupa la carretera, quedando de este modo compatibles adecuadamente ambos fines públicos, y sin perjuicio del debido reconocimiento de esta vía pecuaria.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Noviercas, provincia de Soria, por la que se declaran:

Vías pecuarias necesarias

1. «Cañada real de Merinas».—Anchura legal, 75,22 metros.
2. «Cañada real del Molino Blanco y de Nuestra Señora del Remedío».—Anchura legal, 75,22 metros.
3. «Cordel de Noviercas».—Anchura legal, 37,61 metros.
4. «Paso cañada de ganados de La Rabera».—Anchura legal, 75,00 metros.
5. «Vereda del camino del monte o del Portillos».—Anchura legal, 20,89 metros.
6. «Vereda del camino del monte o de Tornubia».—Anchura legal, 20,89 metros.
7. «Colada del camino de Hinojosa a Noviercas».—Anchura, 10,00 metros.
8. «Colada de la senda del Carrascal».—Anchura, 10,00 metros.
9. «Colada de San Roque, Las Apreñias y camino de Ciria».—Anchura, 10,00 metros.
10. «Colada de la Soiana».—Anchura, 10,00 metros.
11. «Colada de Pozalmuro».—Anchura, variable (de 5,00 a 10,00 metros).
12. «Dequesadero del Robladillo».

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merio, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto se refiera a las mismas.

En aquellos tramos de las citadas vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1969.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de enero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Dalías, provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Dalías, provincia de Almería, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Dalías, provincia de Almería, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de la Sierra de los Pelados».

«Cordel de la Balsa del Sarinal».

Estos dos cordeles con una anchura de 37,61 metros.

«Colada del Egido».—Anchura variable entre cinco y 25 metros.

«Colada de la Punta del Sarinal».—Anchura, 10 metros.

Vías pecuarias excesivas

«Vereda de la Cuesta de Nilar».

«Vereda de Lomas Altas».

«Vereda de la Cuesta de los Alagranes».

Estas tres veredas tienen una anchura de 20,89 metros, proponiéndose su reducción a 12 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Los terrenos sobrantes de las vías pecuarias declaradas excesivas, no podrán ser objeto de disposición hasta tanto se proceda a su enajenación en la forma reglamentaria.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1969.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de enero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jávea, provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jávea, provincial de Alicante, en el que no se ha formulado reclamación durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jávea, provincia de Alicante, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

«Colada de Cabañes».—Anchura, seis metros.

«Colada del Puig».

«Colada de Montgons».

«Colada de Cansalades».

Estas tres coladas con anchura de tres metros, excepto la colada del Puig que, en el tramo comprendido entre las casas de Gilabert y el mar, le corresponde la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1969.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de enero de 1969 sobre concesión a la firma «Hilaturas M.A.B.S.A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras textiles sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de fibras textiles sintéticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas M.A.B.S.A.» solicitando la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas de poliéster, continuas y discontinuas, como reposición por exportaciones previamente realizadas de hilados de fibras textiles, sintéticas discontinuas con un 35 por 100 de algodón o de viscosilla y tejidos compuestos de hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas y/o continuas, bien con un 35 por 100 de algodón o de viscosilla, bien con urdimbre o trama de filamento continuo de poliéster.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hilaturas M.A.B.S.A.», con domicilio en Barcelona, Caspe, número 37, la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas de poliéster, continuas y discontinuas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de hilados de fibras textiles, sintéticas discontinuas con un 35 por 100 de algodón o de viscosilla y tejidos compuestos de hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas y/o continuas, bien con un 35 por 100 de algodón o de viscosilla, bien con urdimbre o trama de filamento continuo de poliéster.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de hilados (65 por 100 poliéster) exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 68 kilogramos 420 gramos de fibra; y